



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL**

Dictamen jurídico

**EX 24498652/GCABA-DGEART/2020**

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL**

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL**

**MINISTERIO DE CULTURA:**

Se requiere mi parecer sobre la posibilidad de aplicar a los docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Artística, comprendidos en el ámbito de aplicación del Estatuto del Docente para Áreas de Enseñanza Específica (Ordenanza F N° 36432), las normas reglamentarias del Estatuto del Docente (Ordenanza F N° 40593) en cuanto a la situación de revista de quienes son designados en cargos de ascenso, a fin de que retengan los cargos preexistentes cualquiera sea su situación -titular o interino- mientras dure el desempeño.

Mi opinión es la siguiente.

**I.- ANTECEDENTES**

En el orden 2, la Dirección General de Enseñanza Artística señala que los cargos de conducción en los institutos educativos superiores de su dependencia se desempeñan por un período de cuatro años (4), prorrogable por única vez en un segundo período.

Agrega que, de acuerdo a lo previsto en la segunda parte del artículo 53 del Estatuto aprobado por Ordenanza F N° 36432 (t.c. Ley N° 6017, BOCBA 5485), sólo es posible acumular a un cargo directivo doce (12) horas cátedra dentro del establecimiento, y las restantes deben ser licenciadas por cargo de mayor jerarquía. Destaca que dicha licencia sólo es aplicable respecto de las horas o cargos de base titulares, o en los cargos de ascenso interinos.

Considerando este marco normativo, indica que desde 2009 y 2010, con la aprobación de los Reglamentos de Funcionamiento de los Establecimientos Superiores, *"no se han llevado a cabo los concursos que se establecen en los mismos para titularizar en los cargos de base, la mayor parte de las horas cátedra y cargos de base los revistan en carácter de interinos, por lo que no pueden tomar licencias por cargo de Mayor Jerarquía. De esta manera los docentes deberían renunciar a todas aquellas horas interinas que excedan las 12 permitidas [...] y cuando finaliza el mandato de 4 u 8 años que puede ejercer el cargo directivo, retoma a sus funciones únicamente a aquellas*

*horas que era titular y que licenció, habiendo perdido el resto de las horas interinas renunciadas por entrar en excedente que la normativa permitía acumular y licenciar" (punto 3).*

Con el objeto de solucionar esta situación, dicha Dirección General consulta sobre la posibilidad de aplicar a tales casos la reglamentación del artículo 66 del Estatuto aprobado por Ordenanza F N° 40593 (t.c. Ley N° 6017, ya citada).

La Subsecretaria de Políticas Culturales y Nuevas Audiencias intervino en el orden 4.

En este estado, en el orden 7 se requiere mi dictamen.

## **II.- NORMATIVA - ANÁLISIS DEL CASO**

a) Atento la índole de la consulta formulada, corresponde señalar que el artículo 1º del Estatuto del Docente para Áreas de Enseñanza Específica, estipula:

"Este Estatuto determina los deberes y derechos del personal docente que presta servicios en los organismos dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en las áreas indicadas en el artículo 3º. Es de aplicación supletoria el Estatuto del Docente Municipal aprobado por Ordenanza N° 40.593 y sus modificatorias".

El artículo 3º comprende, entre otras, al Área de la Enseñanza y Formación Artística, a la que pertenecen los Institutos Superiores que dependen de la Dirección General de Enseñanza Artística.

Por su parte, el artículo 53 establece:

"El Personal docente titular, interino y suplente comprendido en este Estatuto, gozará de las licencias y justificaciones que se establecen en los artículos 68 al 73 de la Ordenanza N° 40.593 (AD 230.300).

"El personal directivo docente podrá acumular dentro del establecimiento en que se desempeñe hasta 12 horas cátedras, siempre que las cumpla fuera del horario que le corresponda como directivo, conforme lo establecido en el artículo 74 de la Ordenanza N° 40.593 (AD 230.300).

"Asimismo, podrá acrecentar horas fuera del establecimiento en que se desempeñe como directivo, hasta el tope fijado en el apartado 3) inciso a) de la



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL**

reglamentación del artículo 18 de la Ordenanza N° 40.593 [...].

b) El Estatuto del Docente aprobado por Ordenanza F N° 40.593, en su artículo 66 (antes, artículo 67) determina que los aspirantes a interinatos y suplencias para cargos de ascenso "deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 27 [...]."

La reglamentación de dicho artículo, aprobada por Decreto N° 127-GCBA-2019 (BOCBA 5590), en lo que resulta pertinente destacar, dispone:

"[...] II. Los docentes de todas las Áreas de Educación que deban asumir un cargo de ascenso como interino o suplente, además de otorgárseles licencia en el cargo titular, serán relevados de funciones en los cargos/horas interinos o suplentes que le producen incompatibilidad horaria, en el mismo u otro establecimiento, mientras se desempeñen en dicho cargo de ascenso. [...]."

El artículo 70 (antes, artículo 71) prevé que al personal docente titular, o interino en cargos de ascenso, se le otorgará licencia sin goce de sueldo para el desempeño de un cargo de mayor jerarquía escalafonaria o presupuestaria, siempre que se den determinadas condiciones.

c) Los Institutos Superiores que dependen de la Dirección General de Enseñanza Artística se rigen por las prescripciones del Estatuto del Docente para Áreas de Enseñanza Específica y por sus respectivos Reglamentos de Funcionamiento, a saber:

- Decreto N° 207-GCBA-2009 (BOCBA 3146). Aprobó como Anexo I el Reglamento de Funcionamiento del Conservatorio Superior de Música "Manuel de Falla", y como Anexo II el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos de ascenso en el mismo establecimiento educativo.

- Decreto N° 589-GCBA-2010 (BOCBA 3477). Aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Metropolitana de Arte Dramático (Anexo I), el Reglamento Electoral para constituir el Consejo Directivo (Anexo II) y el Reglamento para la Elección de otras Autoridades (Anexo III).

- Decreto N° 821-GCBA-2010 (BOCBA 3541). Aprobó como Anexo I el Reglamento de Funcionamiento del Conservatorio Superior de Música de la Ciudad de Buenos Aires "Astor Piazzolla".

En los tres ordenamientos citados se prevé que los cargos directivos serán desempeñados por un período de cuatro (4) años, con posibilidad de ser

renovados por concurso (en el caso de los Conservatorios) o reelectos (en la Escuela de Arte Dramático) por un solo período igual consecutivo.

Asimismo, en todos los casos se exige revistar con carácter titular en el establecimiento, con determinada antigüedad.

d) Teniendo en cuenta las normas reseñadas, advierto que la naturaleza jurídica de los cargos directivos de los Institutos citados es la de "titular transitorio". Si bien se trata de una categoría no prevista en los Estatutos del Personal Docente, este Órgano Asesor ha entendido que resulta similar a la situación de quienes son designados para integrar las Juntas de Clasificación Docente.

Por su parte, los artículos 66 y 70 del Estatuto aprobado por Ordenanza F N° 40593 se refieren expresamente a designaciones efectuadas con carácter interino o suplente, naturaleza jurídica diferente de la precedentemente mencionada.

Sin embargo, todas estas situaciones de revista se caracterizan por corresponder a desempeños temporales, en algunos casos con un límite predeterminado, y en otros, sujetos -por ejemplo- a la cobertura del cargo por un titular o al reintegro del docente reemplazado.

Este Órgano Asesor ha entendido reiteradamente que los docentes comprendidos en el Estatuto Ordenanza F N° 40593, que asumen un cargo titular a plazo fijo, o a término, en los establecimientos del Área de Educación Superior, deben ajustarse a la reglamentación del artículo 66.

A modo de ejemplo, vinculo en el orden 13 el dictamen emitido en el Expediente N° 869/1999 (Dictámenes, 1283-249).

En consecuencia, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 1° del Estatuto para Áreas de Enseñanza Específica y la falta de reglamentación de su artículo 53, opino que la reglamentación del artículo 66 del Estatuto Ordenanza F N° 40593 resultaría aplicable supletoriamente a las designaciones de docentes en cargos de conducción de los Institutos Superiores dependientes de la Dirección General de Enseñanza Artística.

Se recuerda que, en virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley A N° 1218 (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA N° 5485), si la autoridad competente decide apartarse de lo aconsejado en el presente dictamen, debe explicitar en los considerandos del acto administrativo las razones de hecho y de derecho que fundamenten dicho apartamiento. Asimismo, debe informarse a este Órgano Asesor, con



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL**

copia de aquéllas, dentro de los cinco (5) días de emitido el acto.

**III.- CONCLUSIÓN**

Con lo expuesto, téngase por satisfecha la presente consulta.

En tal sentido me expido.

Procuración General,

ML

SG

PROCURACION GENERAL



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen jurídico**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-24498652-DGEART-2020 (91163)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.